



RESOLUCIÓN Nº 2 1 3 1 2 2 SEP 2016

"Por la cual se renueva el alcance de la acreditación a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**. (Cali – Valle del Cauca), para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis requeridos por las Autoridades Ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables, y se toman otras determinaciones"

# EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de acreditación inicial Nº 0349 del 17 de febrero de 2010, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, identificada con NIT. 805.006.905-8, y domicilio en la Calle 14 C Nº 38 A - 34, Cali, Valle del Cauca, en la matriz aire – Fuentes fijas, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que mediante escrito con radicado No. 20159910104352 del 07 de septiembre de 2015, la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, solicitó al IDEAM, la visita de evaluación para la renovación de la acreditación mediante el formulario único de solicitud de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC.

Que el IDEAM dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución Nº1 268 de 2015, emitió el Auto de inicio Nº 0025 del 28 de septiembre de 2015, mediante el cual inició el trámite administrativo de la renovación de la acreditación solicitado por **ACUAMBIENTE LTDA** 

Que el Auto señalado en el acápite anterior, fue notificado por correo electrónico el dia diecinueve (19) de octubre de 2015, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

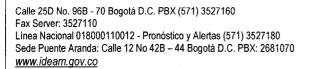
Que el IDEAM por medio del oficio con radicado No. 20169910000372 del 25 de noviembre de 2015, envió la cotización para la evaluación de renovación de la acreditación a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**.

Que el día cinco (05) de enero de 2016, la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, allegó al IDEAM, el comprobante de pago correspondiente a la visita de evaluación de renovación de la acreditación.

Que mediante oficio con radicado No. 20166010003041 del 04 de marzo de 2016, el IDEAM envío la factura No. 35616 a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, correspondiente al valor de la visita para la evaluación de renovación de la acreditación.

Que con el radicado No. 20166010003761 del 15 de marzo de 2016, el IDEAM confirmó a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, las fechas para la visita de evaluación para la renovación de la acreditación.

Página 1 de 7











RESOLUCIÓN Nº. 2 1 3 1 DE 2 2 SEP 2016

Que a través del oficio con radicado No.20166010005061 el Instituto envió a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, los documentos del plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la renovación del acreditación.

Que la visita de evaluación para la renovación de la acreditación de la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, se llevó a cabo parte del IDEAM dentro de los días 19 al 22 de abril de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2012600010400054E, perteneciente al Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que el 24 de abril de 2016 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación in situ para la renovación de la acreditación de la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20166010006441, a través del cual se le informó a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, que de acuerdo al Artículo 25 de la Resolución 0268 de 2015, es necesaria una visita para verificar la implementación de las acciones correctivas a fin de dar cierre a las no conformidades presentadas en la visita de evaluación para la renovación de la acreditación, llevada a cabo del 19 al 22 de abril de 2016.

Que mediante escrito del 28 de abril de 2016 con radicado No. 20169910045922, la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de renovación de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20166010007801 del 06 de mayo de 2016, envió a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, la cotización y orden de consignación o pago de la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de renovación de la acreditación.

Que a través de correo electrónico del 12 de mayo de 2016 con radicado No. 20166010009061, la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, envió al IDEAM el plan de acciones correctivas de los hallazgos generados en la visita de evaluación de renovación de la acreditación.

Que a través de correo electrónico del 20 de mayo de 2016 con radicado No. 20166010009061, el IDEAM envió a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, el plan de acciones correctivas con la retroalimentación correspondiente por parte del grupo evaluador de los hallazgos generados en la visita de evaluación de renovación de la acreditación.

Que el 09 de junio de 2016, el IDEAM confirmó a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, las fechas para la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de renovación de la acreditación, mediante oficio con radicado No. 20166010010701.

Que a través de comunicación del 01 de julio de 2016 con radicado No. 20169910075782, la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de renovación de la acreditación.

Que mediante oficio con radicado No. 20166010012381 del 01 de julio de 2016, el IDEAM envío a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada de la visita de evaluación de renovación de acreditación.

Que el día 22 de julio de 2016, el IDEAM envío el documento de recaudo de contado Nº 8816 a la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, correspondiente al valor de la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de renovación de la acreditación, por medio del oficio con radicado No.20166010014111.

Página 2 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co









RESOLUCIÓN Nº. 2 1 3 1. DE 2 2 SEP 2016

Que la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas generada en la visita de evaluación de renovación de la acreditación de la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, se llevó a cabo entre el 25 al 27 de julio de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2012600010400054E, perteneciente al Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, mediante escrito con radicado N° 20169910085082 del 28 de julio de 2016, solicitó durante la visita de evaluación de verificación de acciones correctivas llevada a cabo entre el 25 al 27 de julio de 2016, el retiro de la siguiente variable del alcance de la renovación de la acreditación:

#### Variables de Renovación:

#### Matriz Aire - Fuentes Fijas:

1. Determinación de la Concentración de Oxígeno en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental): US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3A.

Que el 28 de julio de 2016, el IDEAM elaboró el primer informe de revisión de acciones correctivas para la renovación de la acreditación de la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, documento enviado mediante oficio con radicado No. 20166010014751, señalando el alcance de las variables para las cuales hay conformidad y dependiendo de los puntajes obtenidos en las pruebas de evaluación de desempeño (en caso aplicable), otorgará la respectiva acreditación:

#### Variables de Renovación:

Matriz Aire - Fuentes Fijas:

- 1. Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
- 2. Determinación de Puntos Transversos para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.
- 3. Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
- 4. Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar): US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
- 5. **Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco:** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
- 6. Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
- 7. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
- 8. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
- 9. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.
- 10. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
- 11. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias. US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
- 12. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.
- 13. Toma de Muestra para la Medición de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos por Cromatografía de Gases: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18.
- 14. Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-p-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23

Página 3 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070









RESOLUCIÓN N°. 2 1 3 1 DE 2 2 SEP 2016

- 15. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
- 16. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias. US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.
- 17. Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC: NIOSH *Manual of AnalyticalMethods (NMAM), 4ta ed.,* Método 5506. Revisión 3, Enero 1998.
- 18. Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por GC: NIOSH Manual of AnalyticalMethods (NMAM), 4ta ed., Método 5515. Revisión 2, Agosto 1994.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, cumplió con los términos y condiciones relacionadas con variables objeto de Renovación, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a renovar las variables señaladas, conforme a lo señalado en el informe técnico, y lo establecido en el Resolución No. 0268 de 2015

Que conforme a lo enunciado, cabe resaltar que el trámite de revisión es el procedimiento que realiza el IDEAM para verificar que el laboratorio haya implementado las acciones correctivas acordadas después de la visita de auditoría y para verificar que una vez obtenida la acreditación, se mantenga la competencia técnica y el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la acreditación.

Que tanto los documentos de la solicitud de renovación de la acreditación y documentos del desarrollo del proceso de acreditación de la **ACUAMBIENTE LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

#### EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN

Que mediante el título I de la Resolución No. 0268 de 2015, se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de la acreditación, estableciendo el objeto, las definiciones y alcance que deben cumplir los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales concernientes a la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que a su vez, se estableció en el Título II, los requisitos generales que debe cumplir todo laboratorio ambiental que desee acreditarse ante el Instituto.

Que por su parte el Título III, dispuso el procedimiento para la obtención de la acreditación.

Que en virtud del cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos por la Resolución No. 0268 de 2015, el Titulo IV, señaló la obligación que tiene el Instituto de expedir el acto administrativo por medio del cual se otorga o no la acreditación.

Que se hace necesario señalar, que para el otorgamiento de la acreditación el Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá presentar ante el Instituto la prueba de desempeño con un puntaje satisfactorio.

Página 4 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co









RESOLUCIÓN N°. 2 1 3 1. DE 2 2 SEP 2016

#### **COMPETENCIA LEGAL**

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente en el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 del 11 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia".

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, NIT. 805.006.905-8, con domicilio en la Calle 14 C Nº 38 A - 34, Cali, Valle del Cauca, en las matriz aire — Fuentes fijas, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

### Variables de Renovación:

Matriz Aire - Fuentes Fijas:

- 1. Determinación de Puntos Transversos para Realizar Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1.
- 2. Determinación de Puntos Transversos para Muestreo y Velocidad en Fuentes Estacionarias con Chimeneas o Ductos Pequeños: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 1A.

Página 5 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co









RESOLUCIÓN Nº. 2 1 3 11 DE 2 2 SEP 2016

- 3. Determinación de Velocidad de Gas en Fuentes Estacionarias y Tasa de Flujo Volumétrica empleando el Tubo Pitot Tipo S: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2.
- 4. Determinación de la Velocidad de Gas y Tasa de Flujo Volumétrica en Chimeneas o Ductos Pequeños (Tubo Pitot Estándar): US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-1. Método 2C.
- 5. Análisis de Gas para la Determinación de Peso Molecular Seco: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
- 6. Análisis de Gas para la Determinación del Factor de Corrección de la Tasa de Emisión o Exceso de Aire: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3B.
- 7. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
- 8. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.
- 9. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6.
- 10. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7.
- 11. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Dióxido de Azufre y Ácido Sulfúrico desde Fuentes Estacionarias. US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 8.
- 12. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10.
- 13. Toma de Muestra para la Medición de las Emisiones de Compuestos Orgánicos Gaseosos por Cromatografía de Gases: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 18.
- 14. Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-p-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23
- 15. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias: US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
- 16. Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias. US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.
- 17. Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC: NIOSH Manual of AnalyticalMethods (NMAM), 4ta ed., Método 5506. Revisión 3, Enero 1998.
- 18. Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por GC: NIOSH Manual of AnalyticalMethods (NMAM), 4ta ed., Método 5515. Revisión 2, Agosto 1994.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América U.S. EPA (*Environmental Protection Agency*), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad ACUAMBIENTE LTDA deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad ACUAMBIENTE LTDA., para mantener la acreditación otorgada mediante la presente resolución, en los casos que aplique, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que la sociedad ACUAMBIENTE LTDA. incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 0176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

Página 6 de 7

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co









RESOLUCIÓN Nº. 2 1 3 1/ DE 2 2 SEP 2016

ARTÍCULO 5°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad ACUAMBIENTE LTDA, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo 11 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 6º.**- La sociedad **ACUAMBIENTE LTDA** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 7º.**- El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificará personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **ACUAMBIENTE LTDA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.-. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9º.-** La vigencia del presente acto administrativo será de cuatro (4) años, los cuales se contaran a partir de la notificación del presente acto administrativo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

OMAR FRANCO TORRES

Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyección técnica	César E. Forigua Quicasán	Evaluador Asistente – Grupo de Acreditación	CE#
Revisión Técnica	Oscar Giraldo Ruiz	Evaluador Líder -Grupo de Acreditación	087_
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada– Grupo de Acreditación	19.6
Aprobó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora – Grupo de Acreditación	Jesa.
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Juridica	92/1/
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo			

Radicado: 20166010015971 Expediente: 201660100100400060E

Página **7** de **7** 

